Concurso de acreedores a los bienes de Juan Pérez de Larrachao, vecino de Altza entre los que se encuentran la casa de Migueltegui, sita en Altza.

1724- AGG-GAO COMCO54

Cuentas de Julián Mas en la Casería de Migueltegui.

1723-07-22 AGG-GAO COMCO54 Hojas 71r- 76r

Administración de la Casa llamada de Migueltegui sita en el partido de Alza Jurisdicción de ésta Ciudad, por Julián Mas fiador de Juan de Aialde difunto, desde su fallecimiento en falta de nombrarse nuevo administrador, pues que por Martín de Urive escribano real se le notificó auto proveído por el Señor Alcalde D. Bernardo de Arozena y Falcorena mandando dar las cuentas de la referida administración siendo como se sigue: 1706 año - Primeramente el año de mil setecientos y seis rindió el manzanal carga y media de sidra mitad, de tres cargas con el casero Sebastián de Bonazategui que por ser de manifiesto 1707 año - Agosto rindió dicho manzanal veinte y seis cargas de sidra para la hacienda mitad de cincuenta y dos cargas con dicho casero que se envasaron en Salinas, y vendió al por menor rindió cada carga a razón de catorce reales de plata que importan trescientos y sesenta y Más dos fanegas y medio de maíz mitad de cinco que a razón de ocho reales de plata importan veinte reales de plata - - - - - - - - - 20 Más fanega y media de maíz mitad de tres fanegas del año pasado que produjeron nueve reales y medio de plata corriente - - - - - - - - - - - - - - - - - - 9 ½ 1708 año- Agosto rindió cuatro cargas de sidra para la hacienda que han producido una con otra se entiende pitarra, y último pie en la tinia a razón de doce reales de plata la carga su Más media fanega de maíz mitad de una fanega que produjo cinco reales de plata - - 5 1709 año- Agosto rindió treinta y nueve cargas de sidra para la hacienda que se benefició una

con otra en la tinia a razón de nueve reales de plata cada una, y su importe trescientos y
cincuenta y un reales de plata 351
1710 año- Agosto nada hubo de sidra ni grano por esterilidad.
1711 año- Agosto rindió solamente tres cargas de sidra mitad de seis que hubo, y se
expendieron en la tinia por treinta y dos reales de plata las tres cargas dichas 32
1712 año- Agosto nada hubo de sidra y tan solamente una fanega de maíz que el dicho casero
Sevastián tomó para comer por diez y siete reales de plata corriente 17
1713 año- El año de mil setecientos trece rindió catorce cargas de sidra mitad y última a razón
de diez y seis reales de plata cada carga en la tinia, y más una fanega de maíz que dicho casero
tomó para comer por diez y ocho reales de plata, y el importe de la sidra doscientos y veinte y
cuatro reales de plata224
Y la fanega de maíz diez y ocho, y en todo doscientos y cuarenta y dos reales de plata 18
1714 año- Agosto rindió para la hacienda una carga de sidra, y más una fanega de maíz que
ambas rindieron cuarenta reales de plata corriente
1715 año- Agosto rindió quince y media cargas de sidra para la hacienda que se benefició en
la tinia una con otra a razón de quince reales de plata cada carga y du importe doscientos y
treinta y dos reales y medio de plata232 ½
Más una fanega de maíz que el casero dicho tomó para comer por doce reales de plata y
ambas partidas doscientas y cuarenta y cuatro y medio 12
1716 año- Agosto no tubo manzana de reducir a sidra y solamente una fanega de maíz mitad
de dos que hubo y tomó dicho casero para sí por doce reales de plata corriente 12
1717 año- Agosto rindió diez y ocho cargas de sidra para la hacienda mitad de treinta y seis
que hubo en todo y las diez y ocho cargas beneficiados en la tinia pitarra y demás una con otra
produjeron doscientos y diez y seis reales de plata corriente 216
Más una fanega de maíz que dicho casero tomó por nueve reales de plata corriente conforme
corre el diezmo éste dicho año que ambas partidas importan doscientos y veinte y cinco reales
de plata corriente 9
1718 año- Agosto rindió una carga y dos tercios de sidra para la hacienda mitad de tres cargas
y un tercio de sidra que hubo dicho año y se vendió en la tinia cada carga a razón de veinte
reales de plata su importe treinta y dos reales y dos tercios de plata32 2/3
Más una fanega de maíz que tomó dicho casero por seis reales de plata 6

1719 año- Agosto rindió diez y seis cargas y tres cuartas de sidra para la hacienda que se
vendió en la tinia una con otra a razón de diez y seis reales de plata cada carga su importe
doscientos y sesenta y ocho reales de plata268
1720 año- Agosto rindió cinco cargas de sidra para la hacienda que se beneficiaron en la tinia
una con otra a razón de doce reales de plata y su importe sesenta reales de plata60
Más una fanega de maíz que tomó el casero por seis reales de plata y el importe de ambos
sesenta y seis reales de plata corriente 6
1721 año- Agosto rindió treinta y cinco cargas de sidra para la hacienda que el casero tomó en
la tinia a razón de diez reales de plata cada carga para pagar en jornales su importe trescientos
y cincuenta reales de plata y más una fanega de maíz por siete reales de plata357
1722 año- Agosto rindió veinte y tres cargas y media de sidra para la hacienda que el casero
Sevastián de Bonazategui tomó a razón de un escudo de plata cada carga para pagar en
jornales su importe doscientos treinta y cinco reales de plata 235
Más dos fanegas de maíz por diez y seis reales de plata y ambas partidas doscientos y
cincuenta y un reales de plata corriente 16
Importan todos los frutos de la Casería de Migueltegui percibidos por Julián Mas desde el año
de mil setecientos y seis inclusive, hasta el de mil setecientos y veinte y dos también inclusive
como consta de suso expresado dos mil seiscientos y ocho reales y dos tercios de plata salvo
error= Julián Mas=
Por resulta de las cuentas antecedentes dadas que constan de los autos en que se afirma y la
reproduce siendo necesario de cuya resulta queda alcanzada dicha Casería de Migueltegui por
haber suplido Julián Mas en beneficio y aumento de hacienda un mil doscientos y diez y ocho
reales de plata corriente 1218
Más a la viuda de Juan de Aialde administrador que fue por alcance que hizo en las cuentas
que dio aprobadas y asesorías causados como consta del libramiento expedido por el Señor
Alcalde D. Josseph de Balenzegui y su recibo ante Santiago de Echeverria escribano su importe
ciento y cuarenta y un reales de plata corriente 141
1706- Por clavos de dos y cuatro en libra e importe del lagar dos y medio reales de plata- 2 ½
1707- Por doce manzanos injertos de dos años plantados y ondear la tierra a toda costa a
razón de dos reales de plata cada uno su importe veinte y cuatro reales de plata 24
1710- Por setenta y dos manzanos dichos plantados ondear la tierra sacar del vivero y llevada a

toda costa a razón de dos reales de plata cada uno importan ciento cuarenta y cuatro reales de
plata corriente 144
1711- Por diez y seis manzanos dichos plantados a toda costa treinta y dos reales de plata y
más una opilla nueva para el huso del lagar dos y medio de plata corriente 34 ½
Marzo- Por ondear setenta posturas de tierra nueva infructuosa y limpiarla a razón de dos
reales de plata cada postura de a diez codos en cuadro ciento y cuarenta reales de plata-140
Más cien manzanos de dos años injertos plantados en dicha tierra a toda costa a razón de dos
reales de plata cada uno doscientos y cuatro reales de plata 204
Por ondear cincuenta y cinco posturas de la dicha tierra a razón de dos reales de plata su
importe ciento y diez reales de plata110
Por ochenta y nueve manzanos dichos plantados en dicha tierra a razón de dos reales de plata
cada uno a toda costa ciento setenta y ocho178
Por sacar la piedra de dichas tierras llevar y arrimarla sesenta reales de plata 60
Por medir las dichas tierras para ondear y plantazgo diez y seis reales de plata 16
Por seis manzanos plantados a toda costa doce reales12
Por ocho cargas de fiemo de caballería para la turba nueva para hacer labor llevada veinte
reales de plata 20
1712- Por ondear puertos de ciento y dos manzanos en tierra baldía a razón de dos y medio
reales de plata de treinta jornales de empleo setenta y cinco reales 75
Por plantar en dicha tierra ciento y dos manzanos macazas llevar plantar y sacar del vivero
ciento y cuatro reales de plata104
Por diez y siete manzanos de replanta en el manzanal viejo a toda costa treinta y cuatro
reales de plata 34
Por cuatro arcos en dos ocasiones dados a la tinia llevada y oficiales diez y siete reales
de plata17
Por segunda opilla nueva dos y medio de plata 2 ½
Por treinta manzanos de replanta hasta el año de mil setecientos y diez y siete a toda costa
sesenta reales de plata 60
1717-Por cal arena piedra y oficial para la pared caída de los establos diez reales de plata-10
1719- Por salvaguardia de soldado durante el sitio y después con sustento para resguardo de la
casa y manzana cien reales de plata 100

1/22- Por doce quintales de cai para embocaduras a razon de real y cuartillo quince reales de
plata
Por setenta y cinco manzanos injertos replantados en el manzanal viejo desde el año de mil
setecientos y diez y siete a razón de dos reales de plata cada uno a toda costa ciento y
cincuenta reales de plata150
1723- Por remiendos retejo de la casa y horno por tres estados de pared a razón de diez y
nueve reales de plata cada estado a toda costa su importe cincuenta y siete reales
de plata
Veinte codos de robles a real y medio puesto en obra treinta reales de plata 30
Doce codos de tabla y ripia para el tejado doce reales de plata 12
Cuatrocientas tejas a cinco reales de plata el ciento pagados a pañal y su traída 25
Más sesenta ladrillos y clavos para toda la obra seis de plata 6
Más seis jornales y carpintero a cuatro reales de plata veinte y cuatro reales de plata -24
A Josseph de Olague defensor nombrado pagados cuarenta y siete reales y medio
de plata 47 ½
Por la administración de dos mil seiscientos y ocho reales y dos tercios de plata durante los
diez y siete años, y de seiscientos y noventa y siete de cuatro años desde el año de noventa y
siete inclusive hasta el setecientos y dos y en todo tres mil trescientos y cinco reales de plata

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Sebastián a once de Noviembre del año de mil setecientos y veinte y ocho, yo Nicolás de Echeveste, Escribano de S.M. público y del número de ella, por señalamiento de Antonio de Echeverria defensor de los bienes concursados que fueron de Juan Pérez de Larrachao, saqué bien y fielmente, ésta compulsa de la segunda pieza del pleito de concurso de acreedores que al presente se sigue por mi testimonio, contra los

dichos bienes, que es de cuentas de la administración dadas por Julián Mas, en cumplimiento de auto, del Sr. Corregidor de ésta Provincia, proveído a petición presentada por parte del dicho Antonio de Echeverria, y por testimonio de Domingo de Irure Escribano de su Juzgado, y ésta compulsa en la parte que le corresponde concuerda con la citada segunda pieza de dicho pleito, a que me remito, y en fe de ello signé y firmé en trece hojas con ésta=

Nombramiento de Peritos Agrimensores para la avaluación y reexamen de la Casería de Migueltegui y todos sus pertenecidos.

1723-09-24 AGG-GAO COMCO54 Hojas 19r- 24r

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cuatro de Septiembre de mil setecientos y veinte y tres ante mí Martín de Urive escribano de Su Majestad y vecino de ella parecieron presentes Juan de Urbieta y Josseph de Urbieta Peritos Agrimensores de tierras y Juan de Lazcano Egurrola Perito y Agrimensor todos vecinos de dicha Ciudad y su Jurisdicción= Y dijeron que han sido nombrados por tales peritos para el reexamen y avalúo de la Casa de Migueltegui y todos sus pertenecidos como también para el examen de las mejoras ejecutadas en dicha Casería y su jurisdicción (que es propia de los acreedores que fueron de Juan Pérez de Larrachao) por Julián Mas vecino en jurisdicción de dicha Ciudad en el tiempo que ha corrido con la percepción de los frutos y rentas de ella, a saber el dicho Juan de Urbieta por Antonio de Echeverria defensor de dichos bienes, el dicho Josseph de Urbieta por el citado Julián Mas y el dicho Egurrola por parte de Domingo y Miguel de Larrachao acreedores a dicho Concurso cuyo cargo tienen aceptado y Jurado y siendo necesario aceptan y Juran de nuevo y habiendo reconocido y enterado del examen que antecedentemente se hizo a dichos bienes por Pedro de Landaverea y otros que por lectura y explicación de mí el escribano en dicha Casería de Migueltegui después que para el efecto fui llevado con los autos de dicho Concurso han hallado y examinado lo siguiente=

Primeramente todos tres declararon de conformidad haber hallado y contado en el manzanal de dicha Casería trescientos y setenta y un pies de manzanos injertos y plantados por el dicho

Julián Mas con declaración de que los sesenta de ellos son puestos y plantados por Sevastián de Bonazategui inquilino de la dicha Casería por ha de a la que ofreció de poner seis pies de manzanos injertos al año como lo declara el dicho Sevastián por lo cual se le abonaron al dicho Julián Mas por mejoras de dicha Casería trescientos y once manzanos con declaración de que los doscientos y dos de ellos se hallan por la parte de abajo del manzanal viejo y le abonan por ellos a razón de tres reales de vellón por cada pie de manzano su conducción y plantío que importan novecientos y treinta y tres reales de vellón =------------------------933 Ídem declaran así mismo que el ondeo de los citados doscientos y dos pies de manzanos importan a razón de real y medio de plata por cada pie de manzano cuatrocientos y cincuenta v cuatro reales v medio de vellón=-----450 Ídem declaran haber hallado entre los manzanales viejos de dicha Casería ciento y nueve pies de manzanos nuevos replantados que se hallan existentes que a razón de tres reales de vellón cada uno de compra conducción y plantío importan trescientos y veinte y siete reales de vellón los cuales se les aplican por mejoras al dicho Julián Mas con más diez y seis maravedís de vellón por el ondeo de cada uno de dichos manzanos que hacen treinta y un reales y diez maravedís de vellón que juntos con los trescientos y veinte y siete hacen trescientos y cincuenta y ocho reales y diez maravedís de vellón declarando que dan éste precio al ondeo por haberse informado del dicho casero haberse ajustado a éste precio con el dicho Julián Mas y no haberle pagado más siendo así que hizo él mismo dicho ondeo= - - - - - - - - 358—10 Ídem declaran haber hallado un pedazo, o, porción de tierra que se reduce casi a un peñasco diez y seis pies de manzanos plantados por el dicho Julián Mas y en atención a no ser paraje cómodo ni a propósito para manzanos el sitio en que se hallan y estar ya secos y de ningún valor le abonan sin embargo al dicho Julián Mas por los dichos diez y seis pies de manzanos y su ondeo sesenta reales de vellón en atención a que cultivó y ondeó más tierra que la de los diez y seis manzanos=-------60 Ídem declaran haber visto medido y reconocido un horno ejecutado por el dicho Julián Mas en la citada Casería de Migueltegui con sus paredes y tejado pegante a la dicha Casa y quedándole a cada cosa de por sí su justo precio merece y vale ciento y cuarenta reales de vellón= - - 140 De forma que las mejoras hechas por el dicho Julián Mas importan mil novecientos y cuarenta y cinco reales y tres cuartillos de vellón salvo error de pluma = - - - - - - - - - - - 1.945 — 3/4

Tierras

Ídem declaran haber medido y reconocido y examinado tierra de doscientos y setenta y dos
posturas de manzanos de a diez codos en cuadro cada postura con sus manzanos desde la
dicha Casa hasta la llanada de arriba que a razón y precio de once reales de plata cada postura
de tierra con inclusión de los manzanos importa dos mil novecientos y noventa y dos reales de
plata corriente previniendo que ésta partida alinda por un lado con el manzanal y tierras de la
Casería de Larrachao= 2.992
Ídem declaran así bien haber hallado medido y examinado en la citada llanada de arriba que
alinda con tierras de la Casería de Larrachao tierra de cuatrocientas y dos posturas de
manzanos de a diez codos en cuadro con inclusión de sus manzanos que a razón de doce
reales de plata cada postura valen e importan cuatro mil ochocientos veinte y cuatro
reales de plata=4.824
Ídem así bien declaran haber medido examinado y tanteado en el cerrado de dicho manzanal
ciento ochenta y ocho posturas de tierra baldía y en parte jaral que a precio de cuatro reales
de plata cada postura de a diez codos en cuadro que alinda con tierras de Floresta y
Sandardegui importan setecientos y cincuenta y dos reales de plata corriente= 752
Ídem declaran haber medido una porción de tierra jaral que alinda con la tierra baldía citada
arriba y con el monte de Julián Mas y tiene doscientas y setenta y cuatro posturas de a diez
codos en cuadro que a precio de cuatro reales de plata por cada postura importan mil y
noventa y seis reales de plata=1.096
Ídem declaran que desde la langa de Floresta en derechura desde un roble trasmocho hasta el
vallado de Migueltegui se hallan treinta y ocho posturas de tierra baldía que a precio de dos
reales y medio de plata cada postura hacen noventa y cinco reales de plata= 95
Ídem declaran haber hallado y medido en huerta de dicha Casería de Migueltegui cuatro
posturas de tierra de a diez codos en cuadro que a precio de catorce reales de plata cada
postura importan cincuenta y seis reales de plata= 56
Ídem declaran que el sitio de dicha Casa tiene tres posturas de tierra de a diez codos en cuadro
que a precio de diez y seis reales de plata cada postura importan cuarenta y ocho reales= 48
De manera que las tierras de dicha Casería con inclusión de manzanos importan nueve mil
ochocientos y sesenta y tres reales de plata corriente como parece de suso= 9.863

Casa de Migueltegui

Idem declaran haber medido y examinado mil ciento y cuarenta codos de maderamen que hay
en dicha Casa que a precio de cinco cuartillos de plata por codo importan mil cuatrocientos y
veinte y cinco reales de plata= 1.425
Ídem declaran haber medido y examinado en los suelos de dicha Casa ciento y cuarenta y
cuatro codos de tabla que a precio de tres cuartillos de plata por codo importan
ciento y ocho=108
Ídem declaramos así bien haber medido y examinado en los tejados de dicha Casa doscientos y
diez codos de ripia y acansada que importan cincuenta y dos reales de plata= 52
Ídem declaran haber hallado en los tejados de dicha Casa mil novecientas tejas que valen
ciento y diez y seis reales de plata=116
Ídem declaran que en los lagares de dicha Casería haber medido y hallado ciento y ochenta y
ocho codos de mandiadura que a precio de dos reales de plata por codo importan trescientos y
setenta y seis=376
Ídem declaran haber hallado en los citados lagares tres husos de mano, con sus hierros y
demás adherentes que importan doscientos y sesenta y ocho reales de plata= 268
De forma que la carpintería de dicha Casa importa dos mil trescientos y cuarenta y cinco
reales de plata como parece de suso=2.345
Primeramente declaran haber hallado y medido en dicha Casa setenta y ocho varas de piedra
labrada que a precio de tres reales de plata cada vara hacen doscientos y treinta y cuatro=-234
Ídem declaran así mismo haber hallado en dicha Casa cuarenta y seis estados de pared
mampostería que a precio de diez y ocho reales de plata cada estado montan ochocientos y
veinte y ocho reales de la misma especie=828
Ídem declaran así mismo se hallan en dicha Casa diez y ocho estados de argamasa que a razón
y precio de diez reales de plata por estado hacen ciento ochenta= 180
De manera que la carpintería de dicha Casa importa dos mil trescientos y cuarenta y cinco
reales de plata y la cantería mil doscientos y cuarenta y dos y las tierras y manzanales de dicha
Casería nueve mil ochocientos y sesenta y tres reales de plata que juntos hacen trece mil
cuatrocientos y cincuenta reales de la misma moneda con declaración de que en ellos van
inclusos los mil novecientos y cuarenta y cinco reales y tres cuartillos de vellón que importan
las mejoras del dicho Julián Mas y declaran haber ocupado en éste examen y avalúo y cotejo

de precios tres días y medio firmaron hallándose presentes por testigos...declarando haber hecho éste examen fielmente justas sus conciencias y en fe de todo firmé yo el escribano=

Auto

1724-03-22 AGG-GAO COMCO54 Hojas 53r- 55v

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Marzo de mil setecientos y veinte y cuatro el Señor D. Pedro Antonio de Lazcano Alcalde y Juez ordinario de ella= Habiendo visto el pleito de ejecución y Concurso de Acreedores que ante Su Merced pende contra los bienes que fueron y quedaron por fin y muerte de Martín de Echeverria Aduriz y su mujer Bárbara de Arozena a que han salido y se han opuesto Domingo de Berra y otros acreedores: la Sentencia de Graduación en el referido pleito dada a folio 66 el auto dado en diez y seis de Mayo de mil setecientos y siete folio138 lo pedido por Antonio de Echeverria defensor de dichos bienes y la declaración Jurada hecha por Julián Mas folio1 pieza2 el auto folio3 B de ésta misma pieza en que se mandó al dicho Julián que dentro de ocho días diese las cuentas de los frutos que había percibido de la Casería de Migueltegui: dichas cuentas dadas y formadas por el dicho Julián folio6 y 17 pieza2 y el allanamiento que en su presentación hizo folio8 de que por examen de peritos se apreciase lo por él obrado así en la casa de dicha Casería como el manzanal nuevo: lo pedido por Domingo y Miguel de Larrachao folio221 que se hiciese nuevo examen de dicha Casería por peritos y que estos en la avaluación con separación y por menor expresasen las obras reparos y plantaciones que contienes dichas cuentas: el nombramiento de peritos por las partes hecho en Juan de Lazcano Egurrola y Joseph de Urbieta: la avaluación por estos hecha con dicha separación y por menor folio229: la impugnación hecha a dichas cuentas por el dicho defensor folio245 reducida al importe de las plantaciones ondeos y mejoras al importe de cien reales de plata que en aquellas carga el dicho Julián por una salvaguardia y el salario del diez por ciento de que también carga a dichos bienes con motivo de su administración: lo pedido y alegado por el dicho Julián en sus peticiones folio249 y 306 de que en caso que no se declare nula dicha avaluación se haga de nuevo de dichas mejoras y que en caso de no concedérsele dicho diez por ciento a lo menos se le deben los intereses de lo que tiene pagado

por el aumento de dichos bienes y que se le manden pagar las costas que expresa el segundo otrosí folio296 por haberle en cuanto a ellos reservado su derecho a salvo en dicho auto folio138 el nombramiento de administrador que se hizo en Juan de Aialde de dichos bienes su aceptación y la fianza que dicho Julián Mas le hizo para la administración folio108 la primera avaluación que de dichos bienes se hizo a folio204 otra cuenta folio132 presentada por el dicho Julián en que se pone el gasto de manzanos plantados e injertos con lo demás que ver se requería= Dijo que debía de mandar y mandaba que se haga por peritos nombrados por el dicho Julián Mas, defensor y acreedores nueva avaluación y ésta solamente de dichas mejoras sobre que es solamente la duda entre las partes litigantes y no de lo demás de dichos bienes para así evitar gastos y dilaciones inútiles y para su efecto les nombren dentro de tres días con apercibimiento que por el que no le nombrare se nombrará de oficio como tercero en caso de discordia: y que al tiempo de hacer dicha avaluación tengan presentes las partidas que en dichas cuentas a folio17 pieza2 carga el dicho Julián por las referidas mejoras como las que se hallan en la avaluación a folio229 y las que se hallan en la otra cuenta folio132 sobre plantaciones e injertos de manzanos para que así se proceda con toda claridad y justificación y que dicha nueva avaluación por ahora se haga a costa del dicho Julián= y en cuanto a las pretensiones del mismo Julián de décima por administración, o, interés de lo que tuviere adelantado por las referidas mejoras declaraba y declaró no serle debida dicha décima como ni dicho interés y que de uno y otro debía absolver y absuelve a los dichos bienes= y en cuanto a los cien reales de plata por la salvaguardia y dichas costas y gastos pedidos por el dicho Julián declaraba y declara que por ahora no hay justificación para mandárselos pagar y que le reservaba el derecho que tuviere a salvo para que así los dichos cien reales como los referidos gastos pueda pedir donde, como, cuando y contra quien le conviniere= y por éste su auto con acuerdo de asesor así lo mandó proveyó y firmó a costa de dicho Mas y de dichos bienes por mitad= D. Pedro Antonio de Lazcano= Doctor D. Francisco de Balanzat= ante mí Nicolás de Echeveste=

1724-07-22 AGG-GAO COMCO54 Hojas 55v- 57r

El Señor D. Pedro Antonio de Lazcano Alcalde y Juez ordinario de ésta Ciudad de San Sebastián su término y Jurisdicción por Su Majestad habiendo visto los autos del pleito de acreedores que pende ante Su Merced a la casa y Casería de Migueltegui y sus pertenecidos, la Sentencia de Graduación en él dada y pronunciada el día diez y nueve del mes de Septiembre del año de mil seiscientos y ochenta y cuatro el auto proveído con acuerdo de asesor el día diez y seis de Mayo de mil setecientos y siete los exámenes y avaluaciones de los bienes Concursados en veinte y uno de Junio de mil setecientos y veinte y cuatro de Septiembre de mil setecientos y veinte y tres, la Real Provisión presentada folio248 pieza1 del dicho pleito con las compulsas y testimonios con su cumplimiento, las cuales presentadas por Julián Mas folio17 pieza2 y lo alegado de parte a parte por el dicho Julián y defensor de los dichos bienes concursados y sus acreedores con todo lo demás que ver se requería= Dijo de debía mandar y mandó hacer revista y nuevo examen de los dichos bienes en lo respectivo a las mejoras que pretende el dicho Julián Mas y a costa de éste por ahora y para el efecto dentro del tercero día nombren el dicho Julián y defensor de los bienes y sus acreedores peritos con apercibimiento que pasado dicho término y no cumpliendo se nombrarán por quien fuere omiso y tercero en discordia, y los que así fueren nombrados acepten el cargo y Juren de usar bien y fielmente de su oficio y hagan su declaración dentro de otros tres días por testimonio de mí el escribano de la causa, o, de otro real, o, numeral de ésta dicha Ciudad que para todo ello se nos da Comisión, con vista y reconocimiento de los exámenes que han precedido de los dichos bienes y de las partidas que carga el dicho Julián en sus cuentas tocantes a las dichas mejoras e informándose de lo demás necesario para su liquidación y entidad y hecho dicho examen y declaración por los dichos peritos se presente en los autos y se dé traslado de él como de las cuentas que ha dado en limpio el dicho Julián folio17 pieza2 a todas las partes con término recíproco de tres días para alegar de su derecho y con lo que dijeren, o, no se entreguen a Su Merced los autos para proveer lo que fuere de Justicia sobre las dichas mejoras; y así mismo mandaba y mandó bonificar al dicho Julián Mas en sus cuentas doscientos reales de plata en que se tasa y modera su salario de equidad por su cuidado y trabajo de todo el tiempo que ha

administrado los dichos bienes concursados por muerte de Juan de Aialde administrador de ellos como su fiador y que el susodicho como parte recusante pague dentro de tercero día de la notificación de éste auto las asesorías que carga el Doctor D. Francisco de Balanzat Abogado recusado en su auto folio323 pieza1 y en efecto se despacha mandamiento de prendas por la dicha cantidad a su costa: y declaraba y declaró no ha lugar por ahora la pretensión del dicho Julián de los cien reales de plata de salvaguardia ni la de las costas de los pleitos que refiere la dicha Real Provisión folio248 reservándole su derecho a salvo para que la siga como, cuando, y contra quien le conviniere= así lo proveyó y firmó el dicho Señor Alcalde con acuerdo de asesor a costa común de las dichas partes en ésta dicha Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Julio del año de mil setecientos y veinte y cuatro y en fe de ello firmé yo el escribano= Pedro Antonio de Lazcano= D. Joseph Sáenz de Izquierdo= ante mí Sevastián Cardaveraz Alzega=
